



Municipio de
GILBERT
Entre Ríos

ORDENANZA N°291/08.-

GILBERT, 03 de marzo de 2008.-

La H. JUNTA DE FOMENTO

DEL MUNICIPIO DE GILBERT

Sanciona y Promulga la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º.-: PROHÍBESE en todo el ejido del MUNICIPIO DE GILBERT, la venta o entrega de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de DIECIOCHO años de edad. La prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio o entrega, ya sea que se dediquen en forma total, parcial, habitual o circunstancial a comercializar o dar bebidas. A efectos de esta Ordenanza se considerarán bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación.

Asimismo queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, culturales, artísticas, excepto en los lugares y horarios habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 2º.-: Las sanciones por violar las prohibiciones de esta Ordenanza son multa de ochenta y cinco (85) a un mil doscientos cincuenta (1.250) litros de nafta súper, y/o la clausura, y/o la inhabilitación del local o establecimiento, de hasta treinta días, según resolución que corresponda. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta ciento setenta (170) litros de nafta súper en su mínimo y dos mil quinientos litros en su máximo y la clausura o inhabilitación del local o establecimiento hasta ciento ochenta días.-

Artículo 3º.-: PROHÍBESE la expedición de todo tipo de bebidas alcohólicas en los comercios habilitados como Estaciones de Servicios y sus anexos. Se excluye de los alcances de esta prohibición a los comercios que desarrollen actividades de restaurantes, comedores, paradores y confiterías, dentro de los límites del inmueble en que funcionen Estaciones de Servicios. En caso de violación de esta prohibición también se sancionará con el decomiso de la totalidad de las bebidas alcohólicas existentes en el local.-

Artículo 4º.-: PROHÍBESE la expedición de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de VEINTIUN años de 20:00 a 8:00hs, en los establecimientos comerciales que giran en los rubros kioscos y/o venta de productos alimenticios y que no cuenten con comodidades y habilitación municipal para el consumo de bebidas en el lugar.-

Artículo 5º.-: ESTABLECESE que en las bocas de expendio o entrega de bebidas alcohólicas comprendidos en el art. 1º de esta Ordenanza, es de colocación obligatoria, en lugar visible, de al menos un cartel indicador, con caracteres destacables, cuyo texto enuncie la siguiente frase: “PROHIBIDA LA VENTA O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD (ORDENANZA N°291/08.-). Los comercios comprendidos en la prohibición del art. 3, deberán colocar un cartel de similares características con la frase: “PROHIBIDA LA VENTA O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ORDENANZA N°291/08.-). Los comercios alcanzados por la prohibición del art. 4º, también deberán colocar en el cartel previsto en el primer párrafo de este artículo, la frase: “PROHIBIDA LA VENTA O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 21 AÑOS DE 20:00 a 8:00hs. (ORDENANZA N°291/08)”.-

Artículo 6º.-: Las sanciones por violar las obligaciones dispuestas por el art. 5 serán: multa de veinticinco (25) a quinientos (500) litros de nafta súper, y/o inhabilitación, y/o clausura de hasta diez días, según corresponda.-

Artículo 7º.-: El contralor del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo del MUNICIPIO, el cual podrá celebrar convenios con la Policía local, a los efectos del mismo: Ley Provincial N°9087, la que será de aplicación supletoria en lo no contemplado en la presente Ordenanza, y a la que formalmente adhiere este MUNICIPIO.-

Artículo 8º.-: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 03 de marzo de 2008.-

Aizaga José A.

Aizaga M. Estela

Constantino A. Fabián

Ferrer Ernesto R.

Sittner M. Silvina

Treise Liana M.